

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte demandante no ha gestionado la notificación del demandado **WILBER ALEXANDER CORREA BARRERA** *Sírvase proveer*


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO.
Secretaria



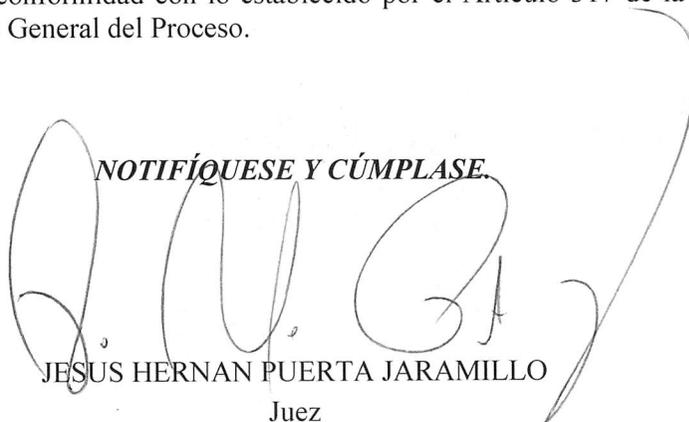
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte

Sustanciación	586
Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Demandante	<i>Jenny Marcela Arias Henao</i>
Demandado	<i>Wilber Alexander Correa Barrera</i>
Radicado.	<i>05-129-40-89-002-2016-00586-00</i>
Decisión	<i>Requiere previo desistimiento</i>

En providencia de septiembre 29 de 2016, se libró mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo a favor de **JENNY MARCELA ARIAS HENAO** representante legal del menor **JUAN PABLO CORREA ARIAS** y en contra de **WILBER ALEXANDER CORREA BARRERA**; es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la **notificación a la parte demandada**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como lo dispone el Art. 292 y stes del C.G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 77 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día
15 de DIC de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria